

Certificado: PROCESO EJECUTIVO / RADICADO 2021-0223 RECURSOS

Rafael Canizales <rafaelcanizalesrodriguez@hotmail.com>

Jue 16/12/2021 10:35

Para: Juzgado 45 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; LSALCEDOVILLALBA@YAHOO.COM

<LSALCEDOVILLALBA@YAHOO.COM>; rafael.canizales@gehema.com

<rafael.canizales@gehema.com>

 2 archivos adjuntos (2 MB)

PODER JANHER680.pdf; 2021 Recurso Janher.pdf;

Este es un Email Certificado™ enviado por **Rafael Canizales**.

Señor

**JUEZ CUARENTA Y CINCO (45) CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

E. S. D.

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	DANILO PAEZ AVILA
DEMANDADO:	JANHER SAS
RADICADO	2021-0223

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION

RAFAEL ANTONIO CANIZALESRODRIGUEZ, mayor de edad,
vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado

con cedula de ciudadanía No.1.098.656.682 de Bucaramanga, portador de la tarjeta profesional No. 206.145 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial de la sociedad **JANHER S.A.S.**, empresa legalmente constituida e identificada con NIT 900399394-4, representada legalmente por el Señor **JAIRO HERNANDEZ MORERA**, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cedula de ciudadanía No. 80.276.077 de Villeta, calidad que se acredita conforme al poder que obra dentro del expediente judicial, por medio del presente escrito y de conformidad con lo estipulado en el artículo 318 y 430 del código general del proceso, me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del mandamiento de pago emitido por su Despacho el dos (2) de julio de 2021, con estado del tres (3) de julio de 2021 y notificado al suscrito el pasado jueves nueve (9) de diciembre a las 19:17 horas mediante correo electrónico de la empresa JANHER SAS

Con copia a las partes interesadas

Cordialmente,

RAFAEL ANTONIO CANIZALES RODRIGUEZ

CC No. 1.098.656.682 de Bucaramanga

TP No. 206.145

Señor

JUEZ CUARENTA Y CINCO (45) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE DANILO PAEZ AVILA
DEMANDADO: JANHER SAS
RADICADO 2021-0223

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION

RAFAEL ANTONIO CANIZALES RODRIGUEZ, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cedula de ciudadanía No. 1.098.656.682 de Bucaramanga, portador de la tarjeta profesional No. 206.145 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial de la sociedad **JANHER S.A.S.**, empresa legalmente constituida e identificada con NIT 900399394-4, representada legalmente por el Señor **JAIRO HERNANDEZ MORERA**, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cedula de ciudadanía No. 80.276.077 de Villeta, calidad que se acredita conforme al poder que obra dentro del expediente judicial, por medio del presente escrito y de conformidad con lo estipulado en el artículo 318 y 430 del código general del proceso, me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del mandamiento de pago emitido por su Despacho el dos (2) de julio de 2021, con estado del tres (3) de julio de 2021 y notificado al suscrito el pasado jueves nueve (9) de diciembre a las 19:17 horas mediante correo electrónico de la empresa JANHER SAS, el presente recurso me permito sustentarlo en los siguientes términos:

INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN DERIVADA DEL LA AUSENCIA DEL TÍTULO VALOR BASE DE EJECUCIÓN

Teniendo en cuenta los requisitos formales del título favor “Pagare” los cuales se encuentran contenidos en el artículo 709 del Código de Comercio, norma que estipula que todo pagaré debe “contener, además de los requisitos que establece el Artículo 621, los siguientes: 1) La promesa incondicional de pagar una suma determinante de dinero; 2) El nombre de la persona a quien deba hacerse el pago; 3) La indicación de ser pagadero a la orden o al portador, y 4) La forma de vencimiento.

Al observar el título valor base de ejecución en su CLÁUSULA QUINTA, podemos evidenciar que este adolece del cumplimiento del requisito primero contenido en el artículo 709, lo anterior en consideración que el mismo título valor se encuentra condicionado al establecer que *“Los deudores cancelaran anticipadamente la obligación al acreedor, si venden antes del veintinueve (29) de agosto de 2018, el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-20666988, cedula catastral 00-00-0001-0642-000 bien inmueble sobre el cual se desarrolla el proyecto*

de vivienda multifamiliar sky ubicado en el municipio de cota, departamento de Cundinamarca.

Teniendo en cuenta lo anterior el titulo valor - pagare No. 0012017 se encuentra condicionado a la venta del bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 50N-20666988, cedula catastral 00-00-0001-0642-000, el cual se encuentra ubicado en el municipio de cota, de igual forma es importante manifestar que en ningún momento mi poderdante ha recibido suma de dinero alguno, derivada de la suscripción del título valor - pagaré 0012017 lo anterior en consideración que la suscripción del referido documento se originó para garantizar el pago de una comisión futura que a la fecha no se ha cumplido y no al préstamo de dinero al beneficiario original, tanto es así que en el mismo pagare, Clausula cuarta, se estipulo que no se reconocerán ni cancelaran intereses, dando de esta forma aplicación de lo dispuesto por el legislador en el artículo 620 del código de comercio esto es la ausencia de los requisitos formales contenidos en el artículo 621 y 709 del código de comercio.

Con fundamento en lo anterior solicito de forma respetuosa al señor juez losiguiente;

PETICIONES

PRIMERO: Revocar la providencia de fecha dos (2) de julio de 2021, emitida por su Despacho, a través de la cual profirió mandamiento de pago contra de la parte demandada, por haberse omitido los requisitos que el título debe contener para que preste mérito ejecutivo.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, dar por terminado el proceso de la referencia.

TERCERO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado, efectuando las comunicaciones que sean necesarias.

CUARTO: Condenar en costas a la contraparte.

Del señor juez,



RAFAEL ANTONIO CANIZALES RODRIGUEZ

CC No. 1.098.656.682 de Bucaramanga

TP No. 206.145 del Consejo Superior de la Judicatura

Correo electrónico: rafaelfcanizalesrodriguez@hotmail.com

Dirección de notificaciones: Calle 106 No. 57 – 23 Ofc 607 – Bogotá.

Celular: 3124957678.

Señor

JUEZ CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

DEMANDANTE: DANILO PAEZ AVILA
DEMANDADO: JANHER S.A.S.
PROCESO: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 2021-00223
REFERENCIA: PODER ESPECIAL

JAIRO HERNANDEZ MORERA, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cedula de ciudadanía No. 80.276.077 de Villeta, obrando en mi condición de Representante Legal de la sociedad **JANHER S.A.S.**, empresa legalmente constituida e identificada con NIT 900399394-4, ubicada en la calle 106 #57-23 oficina 607, por medio del presente escrito confiero poder amplio y suficiente al Doctor **RAFAEL ANTONIO CANIZALES RODRIGUEZ**, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cedula de ciudadanía No. 1.098.656.682 de Bucaramanga, portador de la tarjeta profesional No. 206.145 del Consejo Superior de la Judicatura para que en nombre de la sociedad que represento **CONTESTE Y LLEVE HASTA SU CULMINACIÓN PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**, adelantado por el señor **DANILO PAEZ AVILA**.

Mi apoderado queda revestido de las facultades de las cuales trata el artículo 77 del código general del proceso, en especial de las de conciliar, transigir, desistir, sustituir, reasumir, interponer recursos, presentar excepciones, sacar copias, solicitar desarchivo, solicitar, retirar y cobrar títulos judiciales.

Sírvase reconocer su personería jurídica en los términos y para los fines del presente mandato.

Del señor juez con todo respeto,

Jairo Hernández
JANHER S.A.S.

JAIRO HERNANDEZ MORERA.

Representante Legal

Acepto,

Rafael Canizales Rodriguez
RAFAEL ANTONIO CANIZALES RODRIGUEZ

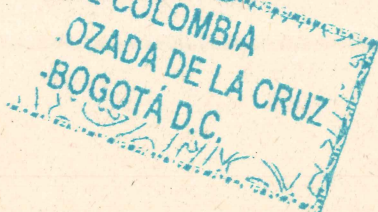
C.C. No. 1.098.656.682 de Bucaramanga.

T.P. No. 206145 del Consejo Superior de la Judicatura.

Rafaelcanizalesrodriguez@Hotmail.Com

Notaría

Ramón Alberto Lozada de La Cruz



FIRMA REGISTRADA

Bogotá D.C., 2021-12-15 10:51:46

782-d9aad509

Previa confrontación de las dos, doy fe sin responsabilidad alguna que la firma puesta en este documento corresponde a la registrada en esta notaria por:

HERNANDEZ MORERA JAIRO , Identificado con C.C. 80276077

Artículo 73, Decreto 960 de 1970



Ingrese a www.notariaenlinea.com
para verificar este documento.

CODIGO VERIFICACION: ago7c



RAMÓN ALBERTO LOZADA DE LA CRUZ
NOTARIO 75 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.